

Poder Judicial San Luis

AUTO INTERLOCUTORIO N° 238-STJSL-SA-2015.-

Autos: "DRA. GARCIA, MARCELA TERESA S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA ACUERDO N° 499/15"ADM N° 1316/15

San Luis, veintiocho de diciembre de dos mil quince.-

AUTOS Y VISTOS: Las presentes actuaciones caratuladas "DRA. GARCIA, MARCELA TERESA S/ RECURSO DE RECONSIDERACION CONTRA ACUERDO N° 499/15"ADM N° 1316/15.-

CONSIDERANDO: I.- Que a fs. 1/2 se presenta la Dra. Marcela Teresa García, y plantea recurso de reconsideración contra el Acuerdo N° 499/15, manifestando que con el mismo se dispone que subrogue durante el receso judicial de enero de 2016, en el Juzgado de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional de Santa Rosa del Conlara desde el día 16/01/2016 al 29/01/2016.-

Expone, en sustento de la petición, que dicha Resolución se aparta y no respeta el orden de subrogaciones establecido en el art. 23, inc. 10 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia. Además, que en todos los casos de subrogación de los Jueces de la Tercera Circunscripción Judicial, se ha aplicado el art. 23 inc. 5 de la mencionada Ley Orgánica, por lo que corresponde en el caso de Secretarios, la aplicación de la misma Ley.-

Por último, solicita se revoque por contrario imperio la subrogación dispuesta, y se resuelva que sea ejercida por Secretarios de Instrucción en lo Penal, Correccional y Contravencional de Concarán.-

II.- Que a fs. 11 la Responsable de la Dirección de Recursos Humanos informa que la afectación recurrida por la Dra. García Teresa, se refiere al desempeño de tareas durante el periodo de fería judicial, lo cual no tiene que ver con las subrogaciones normales y habituales, sino con la atención de asuntos de urgencia que se determinen durante dicho receso.

Poder Judicial San Luis

Además, aclara que habiendo solicitado la Dra. García prestar servicio durante todo el periodo de feria, resultó factible su afectación al Juzgado Penal con asiento en la Isla de Servicio donde dicha funcionaria se desempeña.-

III.- Que analizado el recurso de reconsideración traído a estudio, se advierte que si bien el Acuerdo N° 499/15, que se recurre, fue modificado por el Acuerdo N° 510/15, la disposición cuestionada se mantiene indemne, por lo que corresponde pronunciarse al respecto.-

Entonces, y examinado lo argüido por la Dra. Marcela Teresa García, Secretaria de Familia y Menores del Juzgado Multifuero con jurisdicción exclusiva y excluyente en el Departamento Junín, surge que su planteo resulta inatendible. Ello, dado que en la disposición cuestionada se afecta a la recurrente a prestar servicios en el receso judicial de enero de 2016, para que atienda los asuntos de urgencia y demás actuaciones del 16 al 29 de dicho mes y año, en el Juzgado Penal, Correccional y Contravencional con jurisdicción en el mismo Departamento, por lo que no resulta de aplicación en el caso sub examen lo establecido por el art. 23 de la Ley Orgánica de Administración de Justicia, que regula el orden de subrogaciones.-

En efecto, aquella disposición se sustenta en lo prescripto en los arts. 21 y 42 inc. 6) de la mencionada Ley, que establecen la facultad discrecional del Superior Tribunal de Justicia de designar a los Magistrados, Funcionarios y Empleados que durante los períodos de feria judicial deben atender los asuntos urgentes.-

En consecuencia corresponde el rechazo del recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Marcela Teresa García, aun más, cuando la recurrente, según lo informado por la Dirección de Recursos Humanos, solicitó prestar servicio durante todo el periodo de feria judicial de enero 2016, lo que determinó la factibilidad de su afectación al Juzgado Penal con asiento en la misma Isla de Servicio donde dicha funcionaria se desempeña.-

Por ello, **SE RESUELVE**: I) RECHAZAR el recurso de reconsideración interpuesto por la Dra. Marcela Teresa García, a fs. 1/2.-

Poder Judicial San Luis

II) ORDENAR el archivo de las presentes actuaciones, Art. 17 del Acuerdo 76/1998, remitiéndose a la Dirección de Archivo Judicial. Fíjase como fecha para su destrucción el día 28/12/2017 (art. 48 Acuerdo 76/1998, modificado por Acuerdo 250/1999).-

REGÍSTRESE. NOTIFÍQUESE.-

La presente actuación se encuentra firmada digitalmente en el sistema de gestión informático por los Señores Ministros del Superior Tribunal de Justicia Dres. HORACIO GUILLERMO ZAVALA RODRIGUEZ, OMAR ESTEBAN URÍA y OSCAR EDUARDO GATICA. No siendo necesaria la firma manuscrita, Arts. 11 y 82 Acuerdo 263/2015.-